

PARANÁ, 31 MAR 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811 se han realizado y discutido propuestas para las remuneraciones del presente año;

Que en dicho marco, si bien no se ha arribado a un acuerdo definitivo con los representantes gremiales, se ha acordado liquidar los haberes del mes de Marzo y siguientes mientras no haya acuerdo paritario, conforme a la propuesta realizada por el Gobierno de la Provincia;

Que dicha propuesta consiste en otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2015, un incremento del veinte por ciento (20%), para los conceptos Sueldo Básico (Código 001), Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130) y Adicional creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192);

Que además se ha decidido incrementar, a partir del 1° de marzo de 2015, el adicional remunerativo no bonificable creado por el Artículo 3° del Decreto 613/14 MEHF, estableciendo el porcentaje en el 20% del Adicional especial del sueldo básico del cargo de Director General del régimen de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón;

Que se ha resuelto además, modificar la base de cálculo del Adicional por Actividad Sanitaria Crítica o Riesgosa creado por Decreto 4458/90 MGJOSP y modificado por los Decretos 7465/94 MAS, 3509/10 MEHF y 477/11 MEHF (códigos 201, 210 y 212), incorporando a la misma, el 30% del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEHF y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), de las categorías 4 o 7 según corresponda;



Que conjuntamente se ha resuelto fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de \$ 5.800.-, a partir del 1° de Marzo de 2015; adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios; y establecer, desde el 1° de marzo de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015, una bonificación de carácter extraordinaria, transitoria, no remunerativa y no bonificable, a fin de compensar el incremento mínimo garantizado para todas las categorías del Escalafón;

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares, Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/1992 y N° 5.416/90 MGJOSP y horas extraordinarias;

Que la diferencia para alcanzar el nuevo Haber Mínimo se liquidará como un Complemento de Carácter Remunerativo no Bonificable;

Que conjuntamente, y en coherencia con lo antes acordado se entiende conveniente incrementar los montos de los contratos de locación de servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un 20%, a partir del 1° de Marzo de 2015;

Que el Artículo 4° del Decreto Ley N° 5.977, ratificado por Ley N° 7.504, faculta al Poder Ejecutivo a suprimir, mantener y/o establecer adicionales;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementase en un VEINTE POR CIENTO (20%), a partir del 1° de Marzo de 2015, los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEHF y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional

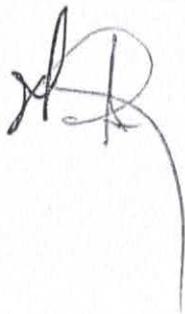
Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Incrementase, a partir del 1° de marzo de 2015, el Adicional Remunerativo no Bonificable, para los agentes que actualmente estén percibiendo adicionales especiales determinados sobre la base del sueldo de un cargo de funcionario, conforme el régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón, creado por Decreto 613/94 MEHF (Código 272), fijándolo en el 20% del adicional especial basado en el cargo Director General, del Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón, aplicando los porcentajes del 30%, 35% y 40% según le correspondiere al agente para la determinación del adicional especial que esté percibiendo.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la base de cálculo del Adicional por Actividad Sanitaria Crítica o Riesgosa creado por Decreto 4458/90 MGJOSP y modificado por los Decretos 7465/94 MAS, 3509/10 MEHF y 477/11 MEHF (códigos 201,210 y 212), incorporando a la misma, el 30% del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), de las categorías 4 o 7 según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Fijase, a partir del 1° de Marzo de 2015, el Haber Mínimo del Escalafón General, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800.-) e incorpórese la suma necesaria para alcanzar el haber mínimo con carácter Remunerativo y No Bonificable; establécese, desde el 1° de marzo de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015, una bonificación de carácter extraordinaria, transitoria, no remunerativa y no bonificable, a fin de garantizar el incremento mínimo garantizado a todos los cargos del Escalafón.

El monto del haber mínimo dispuesto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Horas Extraordinarias y Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/1992 y Decreto N° 5.416/90 MGJOSP. Adóptase igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios.



Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, fijará los procedimientos y mecanismos de liquidación que resulten necesarios para la aplicación del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Incrementátese en un VEINTE POR CIENTO (20%), a partir del 1° de Marzo de 2015, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios, que no estén equiparados a una categoría del Escalafón General.-

ARTÍCULO 6°.- Impútase el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

ESCALAFÓN GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE MARZO DE 2015

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	3.364,00	-	1.723,00	670,00
Categoría 2	2.820,00	-	1.459,00	670,00
Categoría 3	2.387,00	-	1.258,00	670,00
Categoría 4	2.130,00	42,00	1.162,00	670,00
Categoría 5	1.907,00	79,00	1.049,00	670,00
Categoría 6	1.607,00	88,00	1.008,00	670,00
Categoría 7	1.446,00	79,00	991,00	670,00
Categoría 8	1.302,00	103,00	908,00	670,00
Categoría 9	1.212,00	118,00	859,00	670,00
Categoría 10	1.123,00	132,00	826,00	670,00

